



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00078-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ONOFRE LEÓN GALEANO GÓMEZ
<b>DEMANDADAS:</b>	INTEGRA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA CONFECCIÓN INTERNACIONAL S.A.S.- SODIMCO INTERNACIONAL S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERÍA Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, en consideración a que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto adiado 22 de marzo de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ONOFRE LEÓN GALEANO GÓMEZ** en contra de las sociedades **INTEGRA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** y **DISTRIBUIDORA DE MODA CONFECCIÓN INTERNACIONAL S.A.S. – SODIMCO INTERNACIONAL S.A.S.**, representadas legalmente por **LUÍS FERNANDO MESA DELGADO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágaseles personal notificación del auto admisorio a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales

a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º ibídem).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la prementada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación del demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ** y **JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ** portadoras de la tarjeta profesional N° 68.184 y 146.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y sustituta respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellas legalmente conferido; advirtiendo eso sí que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un mismo apoderado judicial de una persona.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d851ec0723faab21e09e56be0d3f0cff53644a58f09244c2143d5fc3bf2d1**

Documento generado en 01/08/2022 02:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**